

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 44

EST-VCT-GIAM-039

ESTADO No. 039

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 08 de marzo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	02-005-98	BIOMINAS S.A.S, apoderada MARCELA ESTRADA DURÁN	18/02/2022	GEMTM N.º 6	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad BIOMINAS S.A.S. con Nit. 900.405.431-5 en calidad de titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. 02-005-98, so pena de entender desistido el derecho de preferencia del parágrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la sociedad BIOMINAS S.A.S. con Nit. 900.405.431-5 en calidad de titular a través de su apoderada la doctora MARCELA ESTRADA DURÁN, identificada con la cédula de ciudadanía 52.387.998 y tarjeta profesional No. 123.896 del Consejo Superior de la Judicatura, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CAA-091	PROYECTOS DE INGENIERÍA Y GEOLOGÍA COLOMBIANA PROINGECOL S.A.S., representante legal HECTOR HERNAN ALZATE CASTRO	18/02/2022	GEMTM N.º 8	RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad PROYECTOS DE INGENIERÍA Y GEOLOGÍA COLOMBIANA PROINGECOL S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. CAA-091, a través de su representante legal el señor HECTOR HERNAN ALZATE CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.390.826 o quien haga sus veces, para que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta del acta de prórroga al contrato de concesión CAA-091, lo anterior, so pena de decretar desistida la voluntad de continuar con el trámite de prórroga al contrato presentada el 19 de noviembre de 2014, con radicado No. 20145510462292. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad PROYECTOS DE INGENIERÍA Y GEOLOGÍA COLOMBIANA PROINGECOL S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. CAA-091, a través de su representante legal el señor HECTOR HERNAN ALZATE CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.390.826 o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	00868-15	VICTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO, apoderada LYDA	24/02/2022	GEMTM N.º 11	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor VICTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9511147, titular del Contrato en virtud de aporte No. 00868-15, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento y so pena de entender desistida la solicitud de prórroga del título minero presentada el 05 de julio de 2013 por

		VIVIANA GONZÁLEZ CARO			medio del radicado No. 20139030034242, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, acredite el cumplimiento de obligaciones derivadas del título minero. ARTÍCULO SEGUNDO. - Informar al titular minero que el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 00868- 15 deberá estar ajustado al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga del título minero, presentada con el radicado No. 20139030034242 del 05 de julio de 2013. ARTÍCULO TERCERO. – INFORMAR al titular minero que el trámite de integración de áreas de los contratos en virtud de aporte 00868-15 (21721), 00869-15 (21722), 00887-15 (2998T) y 00894-15 (3053T), será evaluado una vez se resuelvan las solicitudes de prórroga de los títulos objeto de integración. ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor VICTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía No 9511147 titular del Contrato en virtud de aporte No. 00868-15, a través de su apoderada la doctora LYDA VIVIANA GONZÁLEZ CARO , identificada con la cédula de ciudadanía número 23.449.684 y tarjeta profesional número 272451 del Consejo Superior de la Judicatura y/o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FFO-083	JAUMER AUGUSTO BONELO LIEVANO	24/02/2022	GEMTM N.º 12	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor JAUMER AUGUSTO BONELO LIEVANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4925948, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, acredite el pago de las regalías que se generaron hasta la fecha de presentación de la solicitud, so pena de entender desistida la solicitud de subrogación de derechos por muerte del señor ANTONIO (TOÑO) BONELO ARDILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4924681, titular Contrato de Concesión No. FFO-083 , presentada con el radicado No. 26866 del 31 de mayo del 2021. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por estado el presente acto administrativo al señor JAUMER AUGUSTO BONELO LIEVANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4925948, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIB-14051	LUIS HERNANDO VILLOTA VELA, RITA	24/02/2022	GEMTM N.º 14	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a los señores LUIS HERNANDO VILLOTA VELA , identificado con cédula de ciudadanía 12.966.576 y RITA YOMAIRA RINCÓN MONCAYO , identificada con cédula de ciudadanía

		YOMAIRA RINCÓN MONCAYO, ANDREA VIVIANA RIASCOS CAIPE, MARTIN ERNESTO RIASCO CAIPE, HEIMAN YESSID GUERRERO ROSERO			<p>30.701.885 en calidad de titulares del contrato de concesión en calidad de cotitular del contrato de concesión No. IIB-14051, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo los siguientes documentos: I) Copia por el reverso y anverso de la cédula de ciudadanía de los señores ANDREA VIVIANA RIASCOS CAIPE, MARTIN ERNESTO RIASCO CAIPE y HEIMAN YESSID GUERRERO ROSERO. II) Documentos que acrediten la capacidad económica de los cesionarios, señores ANDREA VIVIANA RIASCOS CAIPE, MARTIN ERNESTO RIASCO CAIPE y HEIMAN YESSID GUERRERO ROSERO, de conformidad con lo señalado en el resolución 352 del 04 de julio de 2018. ARTICULO SEGUNDO. Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese por estado el presente acto administrativo a los señores a los señores LUIS HERNANDO VILLOTA VELA, identificado con cédula de ciudadanía 12.966.576 y RITA YOMAIRA RINCÓN MONCAYO, identificada con cédula de ciudadanía 30.701.885, en condición de cotitulares y a los señores ANDREA VIVIANA RIASCOS CAIPE, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.082.500, MARTIN ERNESTO RIASCO CAIPE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.664.687 y HEIMAN YESSID GUERRERO ROSERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.245.593 en calidad de terceros interesados, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0253-68	MINERA VETAS, ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO, LIBARDO GELVES RODRIGUEZ, ALBERTO VILLAMIZAR MORA	24/02/2022	GEMTM N.º 15	<p>RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad MINERA VETAS con Nit. 900.307.948-0, en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. 0253-68, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, so pena, de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos mineros, presentado a través de los radicados del radicado No. 28116-0 de 25 de junio de 2021: 1. Documentación que acredite la capacidad económica los señores LIBARDO GELVES RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.260.904 y ALBERTO VILLAMIZAR MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.240.424, conforme a lo señalado en el literal B, del artículo 4º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 2. La manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por los cesionarios durante la ejecución de la Licencia, conforme con lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad MINERA VETAS con Nit. 900.307.948-0 y al señor ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.046, en calidad de cotitulares de la Licencia de Explotación No. 0253-68 y los señores LIBARDO GELVES RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.260.904 y ALBERTO VILLAMIZAR MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.240.424, en calidad de terceros interesados, para que, en el término indicado, proceda a dar cumplimiento a</p>

					los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EEC-151	JOSE ISMAEL PATIÑO PRIETO, MARIA ISABEL SALAMANCA CRUZ, MONICA LILIANA SILVA AVILA, OSCAR ANTONIO MANCERA ALVARADO	24/02/2022	GEMTM N.º 16	RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor OSCAR ANTONIO MANCERA ALVARADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.379.911, en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. EEC-151 , para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, acredite el cumplimiento de las obligaciones exigibles al tiempo de la solicitud de renuncia presentada el día 24 de junio de 2021, bajo el radicado No. 28072-0 , so pena de entender desistido el aludido trámite conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por lo expuesto en el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores/as JOSE ISMAEL PATIÑO PRIETO identificado con la cédula de ciudadanía No 4167487, MARIA ISABEL SALAMANCA CRUZ , identificada con la cédula de ciudadanía No 24182897, MONICA LILIANA SILVA AVILA identificada con la cédula de ciudadanía No 46370752, y al señor OSCAR ANTONIO MANCERA ALVARADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.379.911 cotitulares del Contrato de Concesión No. EEC-151 , para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	00865-15	VICTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO, apoderada LYDA VIVIANA GONZÁLEZ CARO	24/02/2022	GEMTM N.º 17	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor VICTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9511147, titular del Contrato en virtud de aporte No. 00865-15 , para que dentro del término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento y so pena de entender desistida la solicitud de prórroga del título minero presentada el 5 de octubre de 2012, ratificada por medio del oficio No. 20139030034352 de 05 de julio de 2013, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, acredite el cumplimiento de obligaciones derivadas del título minero. ARTÍCULO SEGUNDO. - Informar al titular minero que el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 00865-15 deberá estar ajustado a lo requerido en el Auto PARN-1049 del 17 de junio del 2021 , so pena de entender desistida la solicitud de prórroga del título minero presentada, el 5 de octubre de 2012, ratificada por medio del oficio No. 20139030034352 de 05 de julio de 2013. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor VICTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía No 9511147 titular del Contrato en virtud de aporte No. 00865-15, a través de su apoderada la doctora LYDA VIVIANA GONZÁLEZ CARO , identificada con la



					cédula de ciudadanía número 23.449.684 y tarjeta profesional número 272451 del Consejo Superior de la Judicatura y/o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAJ-082	EZEQUIEL DE JESUS URIBE GUTIERREZ, JOSE ONEL MORENO MONTOYA	25/02/2022	GEMTM N.º 20	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a los señores EZEQUIEL DE JESUS URIBE GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 15376262 y JOSE ONEL MORENO MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 71993644, en su condición de cotitulares dentro del Contrato de Concesión No. HAJ- 082, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo los siguientes documentos: I) Documento de negociación. III) Documentos que acrediten la capacidad económica del cesionario. ARTICULO SEGUNDO. Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese por estado el presente acto administrativo los señores EZEQUIEL DE JESUS URIBE GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 15376262 y JOSE ONEL MORENO MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 71993644, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HAJ-082, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-MLM- 08001X	TANIA YELICE PANQUEVA CRUZ, CARLOS MIRVAR PANQUEVA CRUZ, ZAIDA FRANCELINA PANQUEVA CRUZ, SAULO RAFAEL PANQUEVA CRUZ, SONIA ESPERANZA PANQUETEVA CRUZ, CIRO ADOLFO PANQUETEVA CRUZ	03/03/2022	GEMTM N.º 21	RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores/as TANIA YELICE PANQUEVA CRUZ , identificada con cédula de ciudadanía No. 24.100.330, CARLOS MIRVAR PANQUEVA CRUZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 74.389.686, ZAIDA FRANCELINA PANQUEVA CRUZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 24.091.544, SAULO RAFAEL PANQUEVA CRUZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.252.835, SONIA ESPERANZA PANQUETEVA CRUZ , identificada con cédula de ciudadanía No. 24.091.027, y CIRO ADOLFO PANQUETEVA CRUZ , identificado con cédula de ciudadanía No.74.389.522, en calidad de subrogatarios del Contrato Especial de Concesión No. ARE-MLM-08001X , para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen: 1. La demostración del pago de regalías derivados del Contrato Especial de Concesión No. ARE-MLM-08001X , en concordancia con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001. 2. Copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso de la señora TANIA YELICE PANQUEVA CRUZ , identificada con cédula de ciudadanía No. 24.100.330. 3. Registro Civil de Nacimiento de la señora TANIA YELICE PANQUEVA CRUZ , identificada con cédula de ciudadanía No. 24.100.330. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de subrogación de derechos por muerte de la señora ANA VITELVA CRUZ DE PANQUEVA , quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 24.089.479 (FALLECIDA),

					<p>cotitular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-MLM-08001X, presentada bajo el radicado No. 20211001041692 del 18 de febrero de 2021, reiterada mediante el radicado Anna Minería No. 26274-0 del 19 de mayo de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores/as TANIA YELICE PANQUEVA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.100.330, CARLOS MIRVAR PANQUEVA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.389.686, ZAIDA FRANCELINA PANQUEVA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.091.544, SAULO RAFAEL PANQUEVA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.252.835, SONIA ESPERANZA PANQUETEVA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.091.027, y CIRO ADOLFO PANQUETEVA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.389.522, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el acto administrativo NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILJ-08331X	LUZ YARIMA JAIMES RINCON, MARGRES S.A.	03/03//2022	GEMTM N.º 22	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad MARGRES S.A. identificada con Nit No. 800224438-6, cotitular del Contrato de Concesión No. ILJ-08331X en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. ILJ-08331X, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, se encuentre a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de la solicitud, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de renuncia parcial presentada bajo el Radicado No. 20189070330222 del 6 de agosto de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese por estado el presente acto administrativo a la señora LUZ YARIMA JAIMES RINCON identificada con la cédula de ciudadanía No. 60375899 y a la sociedad MARGRES S.A. identificada con Nit No. 800224438-6, a través de representante legal o quien haga sus veces, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ILJ-08331X, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FF1-101	JHON CARLOS GARNICA BEJARANO y MARCO ANTONIO GARNICA GARNICA	04/03/2022	GET N.º 47	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el aumento de los volúmenes de producción e inclusión de mantos de carbón, en cumplimiento al requerimiento efectuado por la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión No. FF1-101, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GET No. No. 071 del 02 de marzo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO: la modificación al Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado en el</p>

presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: "Área requerida para el proyecto: 14 Hectáreas+ 823 metros cuadrados, con las siguientes coordenadas.

<i>Punto Inicial</i>	<i>Punto Final</i>	<i>Coordenada Norte</i>	<i>Coordenada Este</i>
PA	1	1066730,0000	1028735,0000
1	2	1067318,0000	1025770,0000
2	3	1067545,0000	1025499,0000
3	4	1067565,0000	1025475,0000

4	5	1067628,0000	1025400,0000
5	6	1067629,0000	1025399,0000
6	7	1067612,0000	1025384,0000
7	8	1067501,0000	1025323,0000
8	9	1067503,0000	1025323,0000
9	10	1067501,0000	1025322,0000
10	11	1067394,0000	1025330,0000
11	12	1067320,0000	1025225,0000
12	13	1067307,0000	1025232,0000
13	14	1067181,0000	1025304,0000
14	15	1067045,0000	1025380,0000
15	16	1067107,0000	1025491,0000

• **Área devuelta:** No devuelve • **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR). • **Recursos:** - **Recursos medidos:** 716.075,56 Toneladas - **Recursos Indicados:** 513.997,06 Toneladas - **Recursos inferidos:** 1.004.409,39 Toneladas • **Fecha Efectiva de la Estimación del Recurso Mineral:** 14 de noviembre de 2020. • **Reservas:** - **Reservas Probadas:** 601.990,20 Toneladas - **Reservas Probables:** 274,545,33 • **Fecha efectiva de la estimación de las reservas minerales:** 17 de febrero de 2022 • **Mineral a explotar:** Carbón

• **Total,** **Bocaminas:**

BOCAMINA	COORDENADA			ACTIVIDAD
	NORTE	ESTE	COTA	
Esperanza Manto Ciscuda	1.067.591	1.025.235	2915	Extracción
Esperanza Manto Veta Grande	1.067.704	1.025.297	2931	Extracción
Rebelión	1.067.645	1.025.257	2908	Mina de servicios (Ventilación y ruta de evacuación).
El Diamante	1.067.771	1.025.388	2918	Mina con servidumbre Minera para servicios, con el título 2260
Inclinado el Triunfo Central	1.067.817	1.025.093	2815	Mina con Servidumbre minera para ventilación con el título 217.

• **Sistema de Explotación:** Subterráneo • **Método de Explotación:** Tambores Paralelos con Ensanche en el Rumbo, con el siguiente dimensionamiento geométrico, En el cual consiste dividir el manto en bloques de 60 m en el buzamiento, mediante el avance de galerías o niveles de transporte y en el rumbo por medio de tambores de ventilación contruidos cada 50 metros, conformado bloques de 60 m X 50 m. Para la explotación, en los bloques preparados, se avanzan tambores cada 10 metros, los cuales se ensanchan por tramos hasta formar cámaras, como protección al inclinado principal de transporte se deja machón de protección de 20 m a lado y lado del inclinado.

• **Uso de explosivos:** Sí, se empleara indugel plus permisible y detonadores eléctricos permisibles, cordón detonante de 3gr. • **Volumen de Roca a Remover:** 1440m³/año, Para la disposición de la roca se realizará en superficie, para lo cual se tienen destinados tres (3) áreas para los botaderos, los cuales están ubicados en el área de influencia de las bocaminas y de las instalaciones, estos se están adecuando siguiendo de acuerdo a lo

aprobado en el Plan de Manejo Ambiental. • **Producción Anual Proyectada:** Es variable anualmente.

AÑO	PRODUCCION
1	35.405
2	58.423
3	59.311
4	53.909
5	53.074
6	58.452
7	88.896
8	88.032
9	72.082
10	61.315
11	61.711
12	59.645
13	49.898
14	49.824
15	20.045
TOTAL	870.022

• **Vida Útil:** Quince (15) años • **Maquinaria a Utilizar:** Martillos neumáticos, Perforadoras neumáticas, Malacates eléctricos, compresores eléctricos, electrobombas, ventiladores, multidetectores, vagonetas para inclinados y para niveles, cargador frontal y herramientas menores. • **Servidumbres Mineras:** Servidumbres mineras para las minas: Diamante la cual se encuentra en el título 2260 y para la mina denominada Inclinado el Triunfo con el título 217, estas servidumbres son para tránsito, servicios y/o transporte. • **Fuerza Normal:** Se requieren 6 personas administrativas, el personal operativo es variable anualmente durante la vida útil del proyecto como se evidencia en la siguiente tabla:

ANO	NUMERO DE PERSONAS
1	40
2	59
3	63
4	62
5	65
6	63
7	90

8	90
9	75
10	69
11	66
12	64
13	51
14	51
15	51

• **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación” ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base en lo aprobado en la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, el Contrato de Concesión **No. FF1-101**, se clasifica como **Mediana Minería**, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a los titulares del Contrato de Concesión **No. FF1- 101**, que, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2021; por lo tanto, la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022, y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **PARAGRAFO:** En el evento en sea necesario ajustar y/o modificar el PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, éste deberá presentarse de conformidad con lo indicado en el artículo 3° de la Resolución No. 100 de 2020. **ARTÍCULO CUARTO: Recordar** a los titulares del Contrato de Concesión **No. FF1- 101**, que, como medidas complementarias, deben dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y al Decreto 35 del 10 de enero de 1994, proferido por el Ministerio de Minas y Energía, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de

					<p>Seguridad y Salud en el Trabajo, así como a las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo en el ejercicio de las labores mineras. ARTÍCULO QUINTO: Remitir Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, copia de este acto administrativo a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia. ARTÍCULO SEXTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. FF1-101, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores JHON CARLOS GARNICA BEJARANO y MARCO ANTONIO GARNICA GARNICA, o quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión No. FF1-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>																																
CONTRATO DE CONCESIÓN	20995	JULIÁN ESTEBAN RÍOS CARDENAS	04/03/2022	GET N.º 48	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado dentro del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20995, para el quinquenio comprendido entre los años 2019 a 2024, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico GET No. 072 del 3 de marzo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO PRIMERO: La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) que se aprueba en el presente Acto Administrativo, presenta las siguientes características técnicas: <i>Área requerida para el proyecto:</i></p> <table border="1" data-bbox="1489 1040 2112 1317"> <thead> <tr> <th colspan="2">Coordenadas planas Magna Sirgas origen Oeste</th> <th colspan="2">Geográficas Magna</th> </tr> <tr> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> <th>LONGITUD</th> <th>LATITUD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1142988.14</td> <td>968531.654</td> <td>-75.789512</td> <td>4.310535</td> </tr> <tr> <td>1142273.14</td> <td>968531.661</td> <td>-75.795952</td> <td>4.310546</td> </tr> <tr> <td>1142273.14</td> <td>968301.661</td> <td>-75.795955</td> <td>4.308467</td> </tr> <tr> <td>1142088.14</td> <td>968301.663</td> <td>-75.797621</td> <td>4.308469</td> </tr> <tr> <td>1142088.15</td> <td>969001.662</td> <td>-75.797611</td> <td>4.314798</td> </tr> <tr> <td>1142988.14</td> <td>969001.653</td> <td>-75.789505</td> <td>4.314784</td> </tr> </tbody> </table>	Coordenadas planas Magna Sirgas origen Oeste		Geográficas Magna		ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD	1142988.14	968531.654	-75.789512	4.310535	1142273.14	968531.661	-75.795952	4.310546	1142273.14	968301.661	-75.795955	4.308467	1142088.14	968301.663	-75.797621	4.308469	1142088.15	969001.662	-75.797611	4.314798	1142988.14	969001.653	-75.789505	4.314784
Coordenadas planas Magna Sirgas origen Oeste		Geográficas Magna																																			
ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD																																		
1142988.14	968531.654	-75.789512	4.310535																																		
1142273.14	968531.661	-75.795952	4.310546																																		
1142273.14	968301.661	-75.795955	4.308467																																		
1142088.14	968301.663	-75.797621	4.308469																																		
1142088.15	969001.662	-75.797611	4.314798																																		
1142988.14	969001.653	-75.789505	4.314784																																		

Área devuelta: No Estándar aplicado: Estándar Colombiano Para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales – ECRR. Recursos: En zona de régimen dinámico: Ríos Barragán y Lejos

Ríos Barragán y Lejos	<i>Recursos Medidos (1er período de recarga de material)</i>	47.943,7973	<i>Gravas (m³) (76,75%)</i>	36.796,8644
			<i>Arenas (m³) (23,25%)</i>	11.146,9329
	<i>Recursos Indicados (2do período de recarga de material)</i>	49.318,2491	<i>Gravas (m³) (76,75%)</i>	37.851,7562
			<i>Arenas (m³) (23,25%)</i>	11.466,4929
<i>Recursos Minerales Totales (m³)</i>		97.262,0464		

En zona de régimen estático: Fosa de explotación y otras zonas

Fosa de Explotación	<i>Recursos Medidos</i>	992.095,5300	<i>Arenas (m³) (23,25%)</i>	230.662,2107
	<i>Recursos Medidos Totales</i>	992.095,5300	<i>Gravas (m³) (76,75%)</i>	761.433,3193
			<i>Gravas + arenas (m³)</i>	992.095,5300
	<i>Recursos Indicados</i>	291.725,8500	<i>Arenas (m³) (23,25%)</i>	67.826,2601
	<i>Recursos Indicados Totales</i>	291.725,8500	<i>Gravas (m³)</i>	223.899,5899

			<i>(76,75%)</i>	
			<i>Gravas + arenas (m³)</i>	291.725,8500

Zonas NE, SE y SW	<i>Recursos Inferidos</i>	4.371.367,8500	<i>Arenas (m³) (23,25%)</i>	1.016.343,0251
	<i>Recursos Inferidos Totales</i>	4.371.367,8500	<i>Gravas (m³) (76,75%)</i>	3.355.024,8249
			<i>Gravas + arenas (m³)</i>	4.371.367,8500

Fecha efectiva para la estimación del recurso: agosto de 2021. Reservas Probadas: 750.000 m³ (269.283 m³ de arenas y 480.717 m³ de gravas). Con fecha efectiva del 15 de agosto de 2021 Mineral o minerales a explotar: Arenas y Gravas Total, Frentes de Explotación Dos (2): Canal activo y Canal inactivo. Sistema de Explotación: Cielo Abierto Método de Explotación: Para el canal activo, método de barras centrales y laterales y para el canal

inactivo, método banco único. Uso de explosivos: No Volumen de Roca a Remover:150.000 m³ Producción Anual

<i>Anualidad</i>	<i>Producción (m³)</i>	<i>Arenas (m³)</i>	<i>Gravas (m³)</i>
<i>2019 – 2020*</i>	<i>150.000</i>	<i>82,335</i>	<i>67,665</i>
<i>2020 – 2021*</i>	<i>150.000</i>	<i>82,335</i>	<i>67,665</i>
<i>2021 – 2022</i>	<i>150,000</i>	<i>34,871</i>	<i>115,129</i>
<i>2022 – 2023</i>	<i>150,000</i>	<i>34,871</i>	<i>115,129</i>
<i>2023 – 2024</i>	<i>150,000</i>	<i>34,871</i>	<i>115,129</i>

Proyectada:

Vida Útil: 5 años Maquinaria a Utilizar: Excavadora CAT 320, tractor topador CAT D6, Volqueta Volvo A300 Servidumbres Mineras: No requiere Fuerza Normal:19 Personas (Operativos 14 y 4 Administrativos)” **ARTÍCULO SEGUNDO: Recordar** al titular del Contrato en Concesión para Mediana Minería **No. 20995**, que como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad de las Labores Mineras a Cielo Abierto y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. **ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, remitir copia del presente Acto Administrativo a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO CUARTO: Establecer** que el titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 20995**, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales para el año 2021, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 072 del 3 de marzo de 2022; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022 y así sucesivamente; de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO QUINTO: Informar** al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 20995**, que de acuerdo con el Concepto Técnico GET No. 072 del 3 de marzo de 2022, revisada la información generada por el visor gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA para el momento de la evaluación efectuada, el título presenta superposición con zonas de restricción minera – Paisaje cultural cafetero - Área principal y Paisaje cultural cafetero- Área amortiguamiento, a fin de que sea tenida en cuenta dicha restricción para la realización de labores mineras en el área superpuesta en caso de que las prevea, debiendo contar con el permiso o autorización correspondiente de ser el caso, expedido por parte de la Autoridad competente. **ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA –

					PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20995, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM , deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES de la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, notifíquese por Estado al Señor JULIÁN ESTEBAN RÍOS CARDENAS , titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20995, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EGF-131	JOSE ANTONIO CENDALES FORERO, CARLOS JULIO CENDALES CIFUENTES, JOSE ANTONIO CENDALES PINILLA, LILIA MARIA PINILLA DE CENDALES, MARIA INES RUIZ AREVALO, JOSE LIBARDO RUIZ AREVALO y LILIANA CENDALES PINILLA,	04/03/2022	GET N.º 49	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Sexto del AUTO GET No. 000041 del 23 de febrero del 2022, el cual quedará así: ARTICULO SEXTO: A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la Compañía “ SEGUROS DEL ESTADO S.A. ”, que expidió la póliza No. 12-43-101003498, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del AUTO GET No. 000041 del 23 de febrero del 2022 continúan vigentes y sin ningún tipo de modificación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo. ARTICULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores JOSE ANTONIO CENDALES FORERO, CARLOS JULIO CENDALES CIFUENTES, JOSE ANTONIO CENDALES PINILLA, LILIA MARIA PINILLA DE CENDALES, MARIA INES RUIZ AREVALO, JOSE LIBARDO RUIZ AREVALO y LILIANA CENDALES PINILLA , titulares del Contrato de Concesión No. EGF-131 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	4059	CI CARBONES SURAMERICANOS S.A.	04/03/2022	GET N.º 50	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado por la titular para la explotación de un yacimiento de esmeraldas dentro del Contrato de Concesión de pequeña Minería No. 4059, quedando el título en etapa de explotación, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GET No. 073 del 04 marzo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras PTO

aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: "Área requerida para el proyecto. área de 999 hectáreas + 99581 metros cuadrados, las coordenadas son las siguientes:

Coordenadas Contrato de Concesión 4059 Sistema de MAGNA Colombia Bogota Área de 999.99581 hectáreas			
Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este
PA	1	- 1091340,0000	957325,0000
1	2	1091340,0000	958025,0000
2	3	1095340,0000	958025,0000
3	4	1095340,0000	955525,0000
4	PA	1091340,0000	955525,0000

Tabla 13. Coordenadas Polígono Contrato de Concesión 4059

Área devuelta.: No aplica Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) Recursos inferidos: (Manto 2) 802.000 Toneladas Recursos Indicados: (Manto 1 y 4) 1.166.000 Toneladas Recursos medidos (Manto 1 y 4) 4.900.000 Toneladas Fecha Efectiva de la Estimación del Recurso Mineral: 15 de febrero de 2021 Reservas probables de carbón metalúrgico: 1'159.576 Toneladas Fecha efectiva de Estimación de las reservas minerales: junio de 2021 Mineral o minerales a explotar: Carbón Metalúrgico Total, Bocaminas: Tabla 14. Georreferenciación Bocaminas Contrato de Concesión 4059

COORDENADAS BOCAMINAS – TITULO 4059			
BOCAMINAS	NORTE (N)	ESTE (Y)	ALTURA (msnm)
TVS	1091626.74	956681.59	980
BM11	1092054.36	956721.02	954
BM12	1092606.52	956721.02	923
BM13	1093062.33	956686.87	897
BM41	1092060.86	956678.92	975

Sistema de Explotación. Bajo Tierra Método de Explotación. El método de explotación proyectado es, tajo largo con derrumbe dirigido, el cual brinda una producción constante, la corriente de ventilación es buena, la geología del yacimiento permite la implementación del método debido a su continuidad en el rumbo y buzamiento, este buzamiento oscila entre 2° y 15° lo que dificulta la explotación por otros métodos, por ser casi plano y tener un espesor de 0.80

m, el tajo con ayuda mecánica rozadora y mampostería hidráulica es el más apropiado para el proyecto. Dimensionamiento de la explotación Dimensión geométrica del tajo Estas comprenden las proyecciones en un plano horizontal y vertical de las dimensiones del tajo. (Ver figura 3). Figura 3. Dimensión geométrica del tajo

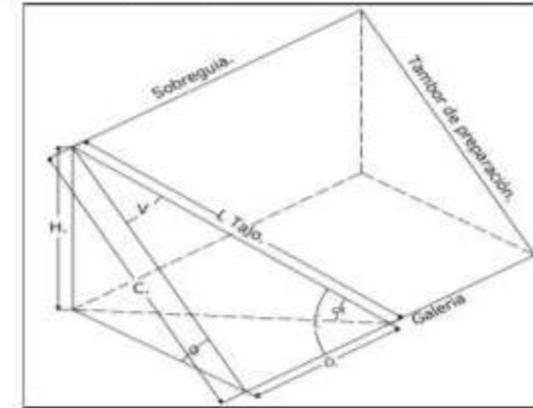


Figura 3. Dimensión geométrica del tajo

Teniendo en cuenta los parámetros geométricos para la conformación del tajo, a continuación, se presentan los parámetros obtenidos en la proyección, (Ver figura 3) Donde: C = Cuelga (100) h = Diferencia de altura entre nivel de servicios y transporte. (18m) L Tajo =100 m Φ = Angulo de buzamiento del tajo. (10º) E = Angulo de sesgo del tajo (0º) El diseño del método de explotación para manto 1 es el mismo que manto 4 Uso de explosivos: No se va usar explosivo Volumen de Roca a Remover (Año): 61764 m³ de estéril del año 1 al 11 y 49.131 m³ del año 12 al 22 para un total de 110.935 m³ durante la vida útil del proyecto, el cual se depositará en el botadero. Producción Anual Proyectada. Tabla 15. Producción anual Contrato de Concesión 4059

AÑO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
PRODUCCION (TON)	191	34323	56161	57128	57178	57365	56385	56544	59395	55910

AÑO	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
PRODUCCION (TON)	54889	52760	55692	55766	56733	56692	57265	56329	55804	55540

AÑO	21	22
PRODUCCION (TON)	55502	55305

Vida Útil.: 22 años Maquinaria a Utilizar: Equipo de corte, se utilizará una rozadora MG 100-TP de CINI MINING, maquina con rodillo único y tracción con cadenas trabaja en mantos menores a 30° de inclinación y espesores entre 0.45 y 0.90m de espesor y capacidad de producción de 100 Tn / H. Se proyecta trabajar un tajo de 100m con espesor de 0.80m y utilizando la cabeza de la rozadora de 0.80m de longitud, para lo cual tendremos una producción día de 83.5 Tn por corte se estima realizar un corte en el primer turno y otra en el segundo turno para una producción día de 167 Tn. Se requiere equipo complementario para el correcto funcionamiento del tajo, la tabla 16 describe el equipo requerido. Tabla 16. Maquinaria y equipo.

ITEM	EQUIPO	MODELO	ESPECIFICACION	CANTIDAD
1	Rozadara	MG 100-TP	100KW	1
2	Panzer	SGB420	30KW	1
3	Palancas hidraulicas	DW08	0,57 - 0,80 m	400
4	Capices metalicos	DJB 800	800 mm	400
5	Estacion de bombeo	BRW80/31,5G	55 KW	1
6	Componentes estacion de bombeo			1
7	Subestacion movil	KBSGZ 400	400KVA	1
8	Manguera de alta presion	KJ10-4SP410m		10
		KJ19-4-SP-10m		50
9	Pistola	DZ-Q1		10
10	Horquilla U	KJ19		100
11	Anillo O			
12	Anillo sellado			
13	Horquilla U	KJ10		20
14	Anillo O			
15	Anillo sellado			
16	Conector director	KJ19		40
17	Valvula	KJ19		1
18	Conector de tres vias	KJ19-10		10
19	Tapa	KJ19		1

					<p>Tajo largo; maquinaria y equipos utilizados en el proceso de arranque, cargue y transporte interno, en el proceso y actividades de preparación del tajo el titular minero contempla ubicar una rozadora, Panzer y palancas hidráulicas. Para el sostenimiento del tajo utilizaremos palancas hidráulicas con cabezales metálicos. <i>Servidumbres Mineras: el predio número 4 es de propiedad de CI Carbones Suramericanos S.A.</i> no se requiere de servidumbre en esta aprobación. <i>Fuerza Normal: Se presenta en promedio de 20 personas por turno para la ejecución del proyecto. Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación”</i> ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado por la titular, el Contrato de Concesión para Minería No. 4059, se clasifica como Pequeña Minería, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5.5. del Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 4059, que, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2021; por lo tanto, la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022, y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO CUARTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 4059, que como medidas complementarias, debe dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, y al Decreto 35 del 10 de enero de 1994 el cual establece el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, proferido por la Presidencia de la República, así como a las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo para el ejercicio de las labores mineras. ARTÍCULO QUINTO: Remitir por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería, copia del presente acto administrativo a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia. ARTÍCULO SEXTO: Remitir el presente Auto a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Zona Centro, para su conocimiento y, de acuerdo con su competencia, verifique el cumplimiento de la obligación por parte de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 4059, de tener la Póliza Minero Ambiental vigente, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTICULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 4059, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado el presente auto a la sociedad CI CARBONES SURAMERICANOS S.A., o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. 4059, de</p>
--	--	--	--	--	--

					conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A. MINER S.A.	04/03/2022	VSC N.º 32	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería —ANM-, se procede a efectuar las siguientes: DISPOSICIONES PRIMERO. REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación los Conceptos Técnicos VSC Nos. 013 de enero 20 de 2022 y VSC No. 058 de marzo 01 de 2022 y el análisis de las condiciones previstas en el artículo 78 del Decreto 2477 de 1988 contenido en el presente auto, para lo pertinente en el trámite de solicitud de nuevo contrato de concesión presentado por MINERA EL ROBLE S.A., de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en el numeral 1.6, del presente acto administrativo. SEGUNDO. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	106-92	COMPAÑÍA MINERA JC LTDA	04/03/2022	GSC-ZC N.º 370	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 106-92, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS: 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que una vez cuente con la licencia ambiental y el PTO aprobado, cumpla con las medidas correctivas establecidas en Informe Final de Investigación LG-EU-02-2022 adelantado del 31 de enero del 2022 al 11 de febrero del 2022, a saber: 1. Capacitar al personal de la operación minera respecto a la implementación del Plan de Sostenimiento asociado a las labores mineras de la mina la cruzada. 2. Capacitar al personal de la operación minera en la identificación, control, prevención de riesgo por falla geomecánica. 3. Actualizar las capacitaciones y/o entrenamientos en temas de Sostenimiento de Minas para el personal minero. 4. Actualizar e implementar los controles correspondientes a la Identificación de peligros y riesgos asociados a las actividades mineras desarrolladas en la mina la Cruzada. 5. Capacitar y entrenar al personal encargado de la supervisión técnica de la mina en temas correspondientes a la implementación y control de Sostenimiento de acuerdo a lo establecidos en el plan de Sostenimiento. 6. Actualizar e implementar el plan de sostenimiento en labores de desarrollo, preparación y explotación, teniendo en cuenta los cálculos del plan de sostenimiento y la Caracterización geológica y geomecánica del macizo rocoso. 7. Actualizar e implementar el Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a las actividades desarrolladas en la mina la Cruzada. 8. Capacitar y entrenar al personal técnico y operativo de la mina la cruzada en la identificación y valoración de riesgos, selección e implementación de controles adecuados para garantizar la seguridad en la organización. 9. Ajustar e implementar los aspectos técnicos correspondiente al plan de

					<p>sostenimiento, SG-SST, plan de ventilación y demás derivados de las actividades de la mina la Cruzada. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que una vez cuente con la licencia ambiental y el PTO aprobado, cumpla con las medidas correctivas establecidas en Informe Final de Investigación LG-EU-02-2022 adelantado del 31 de enero del 2022 al 11 de febrero del 2022, a saber: 1. Diseñar, actualizar, entrenar y hacer seguimiento al cumplimiento y ejecución adecuada de los PTS, Plan de Sostenimiento y programa de inspección al sostenimiento, avance de tambores y demás requeridos para el desarrollo de las actividades de la mina la Cruzada. 2. Contar con personal permanente, idóneo y certificado para la supervisión de la actividad técnico mineras y de seguridad y salud en el trabajo. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. SE MANTIENE Y SE REITERA la medida de suspensión de toda labor de construcción y montaje, desarrollo, preparación y explotación adelantada en la Mina La Cruzada y en el contrato en virtud de aportes N.106-92, según lo dispuesto en los autos GSC-ZC 1652 del 01 de octubre del 2019, y reiterado en Auto GSC-ZC No. 1468 del 20 de octubre del 2020 y AUTO GSC-ZC- 001035 del 26 de mayo del 2021, hasta tanto el titular cuente con la aprobación del PTO por la autoridad minera, y se dé cumplimiento a las acciones correctivas relacionadas en el numeral 9.1 del Informe Final de Investigación LG-EU-02-2022 adelantado del 31 de enero del 2022 al 11 de febrero del 2022. 2. Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones, INFORMAR y remitir copia a la Alcaldía Municipal de SUTATAUSA- CUNDINAMARCA, del Informe Final de Investigación LG-EU-02-2022 adelantado del 31 de enero del 2022 al 11 de febrero del 2022 y del presente Acto Administrativo; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia, frente a las medidas ordenadas en el presente Acto Administrativo. 3. Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones, INFORMAR y remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, del Informe Final de Investigación LG-EU-02-2022 adelantado del 31 de enero del 2022 al 11 de febrero del 2022, y del presente acto administrativo; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan. 4. Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones, INFORMAR y remitir copia a al Ministerio de Trabajo, del Informe Final de Investigación LG-EU-02-2022 adelantado del 31 de enero del 2022 al 11 de febrero del 2022 y del presente Acto Administrativo con el fin de realizar el seguimiento a todas las unidades mineras del contrato de concesión; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tome las</p>
--	--	--	--	--	---

					medidas administrativas que correspondan. 5. Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones, INFORMAR y remitir copia a la Aseguradora de Riesgos Laborales COLMENA, para que realice el seguimiento a todas las unidades mineras o cortes del Contrato en Virtud de Aportes 106-92 de acuerdo a sus competencias. 6. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Informe Final de Investigación LG-EU-02-2022 adelantado del 31 de enero del 2022 al 11 de febrero del 2022 Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JG7-09271	VICTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA	04/03/2022	GSC-ZC N.º 371	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JG7-09271, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS Requerir al titular del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente y con el Programa de Trabajos y Obras (PTO), so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000030 del 14 de febrero de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEF-08071	GOLIAT S.A.S	04/03/2022	GSC-ZC N.º 372	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IEF-08071, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente y con el Programa de Trabajos y Obras (PTO), so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata

					el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000025 del 09 de febrero de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	16467	PROMORTEC S.A.S	04/03/2022	GSC-ZC N.º 373	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 16467, se realizan las siguientes recomendaciones y requerimientos a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000023 del 09 de febrero de 2022. 3. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000312 del 11 de febrero de 2021, notificado por estado 167 de 30 de septiembre de 2021, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa y a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20973	ALFAGRES S.A.	04/03/2022	GSC-ZC N.º 374	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 20973, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular minero al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes.

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000024 del 09 de febrero de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082212	PRODUCTOS CERAMICOS FLAM S.A	04/03/2022	GSC-ZC N.º 375	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-082212, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente y con el Programa de Trabajos y obras (PTO) aprobado, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N.º 000043 del 22/02/2022. 3. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHK-121	ANTONIO WILLIAM GAVIRIA ARANA	04/03/2022	GSC-ZC N.º 376	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FHK-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero para que continúe dando avance a las siguientes instrucciones técnicas, las cuales mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 00036 del 21 de febrero de 2022, se evidencia cumplimiento parcial a: Una vez se dé inicio a las labores de explotación se debe dar estricto cumplimiento al diseño minero aprobado en el PTO y lo señalado en la resolución de aprobación del instrumento de control ambiental, y en caso de no realizar labores por más de seis meses, debe presentar justificación técnica de la no realización de actividades mineras. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para</p>

					<p>que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: Presentar los respectivos registros de producción que se realizan con paleros. Se recomienda requerir al titular minero introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, en los que debe mantener en la mina para futuras visitas de fiscalización los registros que se realizan de extracción los cuales deben estar acordes con las declaraciones de regalías que se realiza de forma trimestral. Presentar ante la ANM informe detallado de las condiciones actuales del título minero ya que no se está dando cumplimiento a lo proyectado y aprobado en el PTO. Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC- GSC-ZC N.º 000036 del 21/02/2022. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 001509 del 15 de septiembre de 2021, notificado por estado No.158 del 17 de septiembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar a Berkley Internacional Seguros Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 48158 ha sido requerida bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	070-89	ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.	03/03/2022	VSC N.º 31	<p>REQUERIMIENTO Y/ O DISPOSICIONES: En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional- PIN de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procede a realizar las siguientes determinaciones: 2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, que, como resultado de la evaluación técnica de los radicados Nos</p>

					<p>20211001564362 del 23 de noviembre de 2021, 20211001582482 del 02 de diciembre de 2021 fue emitido el Concepto Técnico VSC-010 del del 13 de enero de 2022y del radicado No 20221001691992 del 9 de febrero de 2022; el Concepto Técnico VSC-052-1 del 24 de febrero de 2022,este último acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2.El Programa de Trabajos e Inversiones de Largo Plazo del Título minero No 070-89, presenta frentes de explotación contentivos de nueve(9)proyectosmineros,comounidadesproductivasindependientesdondeserealizaránlasactividades,sinincluirlas áreas objeto del programade devolución de áreas para formalización minera, conforme quedo establecido en la cláusula4 Transitoria, Parágrafo tercero del Otrosí No 11del Contrato No 070-89. 2.3.Se Aprueba el Programade Trabajos e Inversiones(PTI) a Largo Plazo en el Contrato en virtud de Aporte No 070-89, titular ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., para el mineral Carbón, quedando el Título en la Etapa de Construcción y Montaje, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6del Otro sí No 11-Duración del Contrato y que definió las etapas del proyecto, en concordancia con lo planteado en el PTI de Largo plazo allegado y evaluado mediante el Concepto TécnicoVSC-052-1 del 24 de febrero de 2022. 2.4.El Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) a Largo Plazo y su complemento, allegado por la empresa ACERIASPAZ DEL RÍO S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No 070-89, cumple con los requisitos y se considera técnicamente ACEPTABLE, conforme con lo dispuesto en el Concepto TécnicoVSC-052-1 del 24 de febrero de 2022y presenta las siguientes características: Planeamiento Minero: 20 años contados a partir del 24 de septiembre de 2021, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional del Otrosí No 11 del Contrato en Virtud de Aporte No 070-89-Prórroga.</p> <table border="1" data-bbox="1268 948 2193 1084"> <tr> <td colspan="3">AREA TOTAL DEL TITULO No 070-89: 7.472 Hectáreas y 5.315 Metros Cuadrados discriminadas así:</td> </tr> <tr> <td>Área donde se desarrollará frentes de explotación de nueve (9) proyectos mineros</td> <td>4.459,1237 hectáreas</td> <td>Incluido PTI Largo Plazo</td> </tr> <tr> <td>Área restante destinada para la devolución de áreas para formalización minera</td> <td>3.013,4078 hectáreas</td> <td>No incluido PTI Largo Plazo</td> </tr> </table> <p>Etapas Contractuales: De acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 6 Duración del Contrato, del Otro sí No 11 del Contrato No 070-89 y el Programa de Trabajos e Inversiones de Largo Plazo aprobado, se contemplan las siguientes</p>	AREA TOTAL DEL TITULO No 070-89: 7.472 Hectáreas y 5.315 Metros Cuadrados discriminadas así:			Área donde se desarrollará frentes de explotación de nueve (9) proyectos mineros	4.459,1237 hectáreas	Incluido PTI Largo Plazo	Área restante destinada para la devolución de áreas para formalización minera	3.013,4078 hectáreas	No incluido PTI Largo Plazo
AREA TOTAL DEL TITULO No 070-89: 7.472 Hectáreas y 5.315 Metros Cuadrados discriminadas así:														
Área donde se desarrollará frentes de explotación de nueve (9) proyectos mineros	4.459,1237 hectáreas	Incluido PTI Largo Plazo												
Área restante destinada para la devolución de áreas para formalización minera	3.013,4078 hectáreas	No incluido PTI Largo Plazo												

unidades productivas de nueve (9) proyectos mineros a saber:

No	PROYECTOS MINEROS	ETAPA CONTRACTUAL	DURACIÓN: RMN OTROSÍ NO 11 (24-09-2021)
<i>Áreas Proyectos Mineros Zona 1-Paz del Río</i>			
1	Motavita 2	Construcción y Montaje	3 años contados desde R.M.N Otrosí No 11
		Explotación	17 años contados desde R.M.N Otrosí No 11
2	Motavita los Pinos	Construcción y Montaje	3 años contados desde R.M.N Otrosí No 11
		Explotación	17 años contados desde R.M.N Otrosí No 11
3	Comaita Este	Construcción y Montaje	3 años contados desde R.M.N Otrosí No 11
		Explotación	17 años contados desde R.M.N Otrosí No 11
4	El Tambor	Construcción y Montaje	3 años contados desde R.M.N Otrosí No 11
		Explotación	17 años contados desde R.M.N Otrosí No 11
5	Costa Rica	Construcción y Montaje	3 años contados desde R.M.N Otrosí No 11
		Explotación	17 años contados desde R.M.N Otrosí No 11
6	El Rincón	Construcción y Montaje	3 años contados desde R.M.N Otrosí No 11
		Explotación	17 años contados desde R.M.N Otrosí No 11
7	Sagra	Construcción y Montaje	3 años contados desde R.M.N Otrosí No 11
		Explotación	17 años contados desde R.M.N Otrosí No 11
8	La Chapa 2	Construcción y Montaje	1 año contados desde R.M.N Otrosí No 11
		Explotación	19 años contados desde R.M.N Otrosí No 11
<i>Área Proyecto Minero Zona 2-Samacá</i>			
9	Samacá	Construcción y Montaje	1 año contados desde R.M.N Otrosí No 11
		Explotación	19 años contados desde R.M.N Otrosí No 11

Reservas estimadas: Total de Reservas: 8.236.035 toneladas Reservas zona 1: 7.531.520 toneladas Reservas zona 2: 704.515 toneladas **Producción Promedio Anual Proyectada:** 411.717,91 toneladas de carbón. **Total, Producción Vigencia del Contrato:** 8.236.035 de toneladas de carbón. **Método de Explotación:** Ocho (8) proyectos mineros localizados en la Zona 1 – Paz del Río es: “Tambores paralelos con ensanche en el rumbo”. Un (1) proyecto minero Samacá localizado en la Zona 2– Samacá, es: “Tajo corto con derrumbe dirigido”. Se **RECUERDA** a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, titular del contrato No **070-89**, que deberá dar cumplimiento estricto con el PTI largo Plazo, que se aprueba mediante el presente acto administrativo y cualquier modificación o cambio sustancial del mismo, deberá ser informado oportunamente a la autoridad minera. Se le **RECUERDA** a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, titular del contrato No **070-89**, que no podrá adelantar actividades mineras sin la obtención de los permisos ambientales necesarios, otorgados por la Autoridad Ambiental correspondiente. Se **INFORMA** a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, titular del contrato No **070-89**, que los Conceptos Técnicos

					<p>VSC-010 del 13 de enero de 2022 y VSC-052-1 del 24 de febrero de 2022, se emitieron con base en la información suministrada en el documento allegado, complemento y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato citado y de los profesionales que lo refrendan. Se RECOMIENDA a la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., dar cumplimiento a cada una de las recomendaciones y/o observaciones descritas en el Concepto Técnico VSC-052-1 del 24 de febrero de 2022. Se RECUERDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A., titular del contrato No 070-89, la obligación contractual establecida en la Cláusula 9 -Parágrafo Transitorio, respecto a presentar el primer PTI Anual dentro de los treinta (30) días hábiles, siguientes a la notificación del presente acto administrativo que aprueba el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) de Largo Plazo para el Contrato citado. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A., titular del contrato No 070-89 que, en el marco de la próxima inspección técnica de seguimiento y control, se verificará lo relacionado con el PTI de Largo Plazo aprobado. ENTERAR a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato en virtud de aporte No 070-89, del Concepto Técnico No VSC-052-1 del 24 de febrero de 2022. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501801	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S. A.S	04/03/2022	AUT-210-3917	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir a la sociedad proponente EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S. A.S identificada con NIT No. 900193739, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501801. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>

					ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SCU-14391	SOCIEDAD MINERA CAUCA COLOMBIA SAS	03/03/2022	AUT-210-3900	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente SOCIEDAD MINERA CAUCA COLOMBIA SAS identificada con NIT No. 901051352, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de las Zonas RST_ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG-PROYECTO_ZUP_EMPSA _SALVAJINAPROYECTO ZONA DE UTILIDAD PUBLICA SALVAJINA (EN ESPERA APROBACION MINMINAS) y RST_EMBALSE_PG-Embalse La Salvajina-. a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SCU-14391.</p> <p>PARÁGRAFO: Se a la sociedad proponente que al momento de diligenciar INFORMA la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al sociedad proponente SOCIEDAD MINERA CAUCA COLOMBIA SAS identificada con NIT No. 901051352, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SCU-14391.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Requerir a la sociedad proponente SOCIEDAD MINERA CAUCA COLOMBIA SAS identificado con NIT No. 901051352, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SCU-14391. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la</p>

					<p>resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	504123	JOSE OMAR APRAEZ ZAMBRANO	04/03/2022	AUT-210-3916	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JOSE OMAR APRAEZ ZAMBRANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5285145 para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504123. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501597	NANCY ROCIO QUINTERO SIERRA	04/03/2022	AUT-210-3879	<p>DISPONE Requerir ARTÍCULO PRIMERO. - a la proponente NANCY ROCIO QUINTERO SIERRA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63363060, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a</p>

				<p>partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, adjunte toda la información soporte de la Propuesta de Contrato de Concesión, conforme con el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, so pena de rechazo de la propuesta de contrato 500596. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente NANCY ROCIO QUINTERO SIERRA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63363060, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la Zona de Restricción ZONA DE UTILIDAD PUBLICA HIDROELECTRICA SOGAMOSO - RESOL. 260 30/JUL/2008 a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 501597. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. -Requerir a la proponente NANCY ROCIO QUINTERO SIERRA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63363060, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 501597. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO. – Requerir a la proponente NANCY ROCIO QUINTERO SIERRA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63363060, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501597. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con</p>
--	--	--	--	--

					la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO QUINTO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501577	EDWIN FERNANDO SANDOVAL	04/03/2022	AUT-210-3915	DISPONE Requerir ARTÍCULO PRIMERO. - al proponente EDWIN FERNANDO SANDOVAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91536129 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, adjunte toda la información soporte de la Propuesta de Contrato de Concesión, conforme con el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, so pena de rechazo de la propuesta de contrato 501577. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente EDWIN FERNANDO SANDOVAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91536129 para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue la tarjeta profesional del geólogo y la carta de refrendación de acuerdo con el artículo 270 de la ley 685 de 2001, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No.501577. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Requerir al proponente EDWIN FERNANDO SANDOVAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91536129 , para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501577. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de

					diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-11091	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A	02/03/2021	AUT-210-3880	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A identificada con NIT: 900153737, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de las “ Zonas de Restricción ZONA DE UTILIDAD PUBLICA – PROYECTO_ZUP_EMPESA_SALVAJINA y EMBALSE- Embalse La Salvajina ” a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2 - 11091 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A identificada con NIT: 900153737, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2 - 11091 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A identificada con NIT: 900153737 a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo

					269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PKQ-08011	JORGE ENRIQUE VARGAS GONZALES	02/03/2022	AUT-210-3886	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JORGE ENRIQUE VARGAS GONZALES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13724721 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PKQ-08011. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OKM-10271	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO	02/03/2022	AUT-210-3884	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO identificado con NIT. 818002058 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OKM-10271. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO identificado con NIT No. 818002058 a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>504449</p>	<p>MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES</p>	<p>03/03/2022</p>	<p>AUT-210-3821</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES identificado con NIT 890204643-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue certificación expedida por la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1682 de 2013, la duración de los trabajos de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la ley 1682 de 2013 y la cantidad máxima de materiales que habrán de utilizarse, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación jurídica de fecha 24/FEB/2022, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero y de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado al MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES identificado con NIT 890204643-1, para que en los términos indicados proceda (n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>										
<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-503792</p>	<p>JOSÉ ALVIAR RAMÍREZ, JOSÉ FERNEY SALAZAR GARCÍA, JOSÉ MARÍA ROMERO ARAGÓN, JOSÉ NICANOR SIERRA CHIRINO</p>	<p>04/03/2022</p>	<p>VPF –GF No. 018</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 005 del 11 de febrero de 2022:</p> <table border="1" data-bbox="1567 824 2247 1032"> <thead> <tr> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Documento de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>José Alviar Ramírez</td> <td>C.C 4564905</td> </tr> <tr> <td>José Ferney Salazar García</td> <td>C.C. 10259189</td> </tr> <tr> <td>José María Romero Aragón</td> <td>C.C. 17953515</td> </tr> <tr> <td>José Nicanor Sierra Chirino</td> <td>C.C. 17952068</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas. 2. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. 	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	José Alviar Ramírez	C.C 4564905	José Ferney Salazar García	C.C. 10259189	José María Romero Aragón	C.C. 17953515	José Nicanor Sierra Chirino	C.C. 17952068
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación														
José Alviar Ramírez	C.C 4564905														
José Ferney Salazar García	C.C. 10259189														
José María Romero Aragón	C.C. 17953515														
José Nicanor Sierra Chirino	C.C. 17952068														



3. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:

- a. **Documentos que den cuenta de la actividad comercial.** Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
- b. **Documentos emitidos por autoridades.** Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
- c. **Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente** en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-503792.

PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".

PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 38366-0 de fecha 16 de diciembre de 2021, con placa ARE-503792, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO. – INFORMAR a los interesados que el polígono solicitado presenta una superposición con área de RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA Central en un 100%.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – INFORMAR al solicitante José Ferney Salazar García, identificado con cédula de ciudadanía No. 10259189, que su solicitud se encuentra actualmente dentro de las situaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 4 de la resolución No. 266 de 2020.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 005 del 11 de febrero de 2022.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>						
<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-503764</p>	<p>WILLIAM CARDENAS FORERO, FERNEY PATIÑO MARÍN</p>	<p>04/03/2022</p>	<p>VPF –GF No. 019</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a las siguientes personas, en su calidad de solicitantes del área de Reserva Especial de placa ARE-503764, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 003 del 08 de febrero de 2022:</p> <table border="1" data-bbox="1483 1019 2330 1144"> <thead> <tr> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Documento de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>William Cardenas Forero</td> <td>79.047.519</td> </tr> <tr> <td>Ferney Patiño Marín</td> <td>2.472.432</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:</p>	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	William Cardenas Forero	79.047.519	Ferney Patiño Marín	2.472.432
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación										
William Cardenas Forero	79.047.519										
Ferney Patiño Marín	2.472.432										



1. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades relacionando al responsable(s) de la explotación.

2. Evaluada la documentación allegada por los solicitantes del ARE-503764 con radicado No. 38249-0 de fecha 14 de diciembre de 2021, se considera que esta **no es suficiente y no subsana** el requerimiento que cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por tanto se recomienda **REQUERIR** esta información, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:

Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes.

- a. **Documentos que den cuenta de la actividad comercial.** Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).
- b. **Documentos emitidos por autoridades.** Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).
- c. **Documentos técnicos de la mina,** bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-503764.

PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".

					<p>PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el Radicado No. 38249-0 de fecha 14 de diciembre de 2021, con placa ARE-503764, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 003 del 08 de febrero de 2022.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>MAK-11341</p>	<p>YURANIS BEATRIZ SABAN ALVAREZ</p>	<p>07-03-2022</p>	<p>GCM No. 30</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. MAK-11341, en el municipio de Dibulla, departamento de La Guajira.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. MAK-11341, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p>

				<p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.</p> <p>Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día 06 de abril de 2022, en el Concejo Municipal, del Municipio de Dibulla, Departamento de La Guajira, a las diez (10:00) am.</p> <p>PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día veinticinco (25) de marzo de 2022, en el Concejo Municipal, del Municipio de Dibulla, Departamento de La Guajira, a las diez (10:00) am.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de La Guajira, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por</p>
--	--	--	--	---

					<p>estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</p>	503616	<p>ALEXANDER DARIO PEÑA SERNA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7253239</p>	07-03-2022	AUT-210-3918	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir al proponente ALEXANDER DARIO PEÑA SERNA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7253239, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503616.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA</p>	504695	<p>CONSTRUCCIONES Y DISENOS</p>	07-03-2022	AUT-210-3919	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente CONSTRUCCIONES Y DISENOS STEVENSON HERMANOS S.A.S./O CONDIS S.A.S. identificada con NIT No. 8020171073, para que dentro del término perentorio de un (01) mes</p>

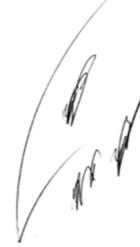
<p>UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</p>		<p>STEVENSON HERMANOS S.A.S.Y/O CONDIS S.A.S. identificada con NIT No. 8020171073</p>			<p>contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504695.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 .</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de M i n a s .</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</p>	<p>TGU-16321</p>	<p>ANDINO COMMODITIES S A S identificada con NIT No. 900863247</p>	<p>07-03-2022</p>	<p>AUT-210-3920</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ANDINO COMMODITIES S A S identificada con NIT No. 900863247, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TGU-16321.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento</p>

					<p>efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente ANDINO COMMODITIES S A S identificada con NIT No. 900863247, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TGU-16321.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 44 - de 44

Se desfija hoy **08 de marzo de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo